



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0956/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ACAYUCAN

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**COLABORÓ:** ERIK ALBERTO PÉREZ GUTIÉRREZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que, por una parte, **sobresee** el recurso de revisión debido a que el particular amplió su solicitud de información en el medio de impugnación y, por otra, **confirma** la respuesta del Ayuntamiento de Acayucan, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300540900006022**, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Sobreseimiento.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	8

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Acayucan, en la que requirió lo siguiente:

...  
Solicitamos saber qué se necesita para abrir un negocio en su municipio.  
Somos empresarios restauranteros y estamos analizando las posibilidades de abrir un negocio de venta y consumo de alimentos y bebidas (entre ellas, alcohólicas), por lo que necesitamos saber cuáles son los requisitos y costos que hay que cubrir en su municipio para este tipo de actividad comercial (permisos, licencias, inscripciones: permiso de uso de suelo, aviso de apertura de establecimiento, licencia de funcionamiento, licencia para anuncio exterior, patente municipal, permisos de publicidad, permiso sanitario, etcétera).  
Se necesita información completa y precisa. Gracias.”  
...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El dos de marzo siguiente, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo los oficios: udT800/139/2022, 30 DTO./C. y 31 DTO./C., el primero de ellos signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, y los dos últimos signados por el Director de Comercio del Ayuntamiento de Acayucan.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El cuatro de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, indicando en su agravio lo siguiente:

*“Agradecemos la cotización de muestra, muy específica con los costos, aunque los requisitos no quedan muy claros. Tan sólo nos gustaría saber, porque en la respuesta no se incluyó, si existe algún costo extra a pagar por cuanto hace a la limpia pública y al consumo de agua por ser para uso comercial.” (sic)*

**4. Turno del recurso de revisión.** El mismo cuatro de marzo de la citada anualidad, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El once de marzo de dos mil veintidós, se admitió el presente recurso de revisión, y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Ampliación de plazo para resolver.** Por acuerdo del dieciséis de marzo, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

**7. Cierre de instrucción.** En virtud de que las partes no comparecieron al recurso de revisión y que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información.

**SEGUNDO. Sobreseimiento.** Las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo procedimiento son cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que su actualización tiene como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver.

Ahora bien, es importante puntualizar que en un primer momento el ciudadano en su solicitud de acceso requirió los requisitos y costos para abrir un negocio en el Municipio de Acayucan, y posteriormente, al momento de interponer el medio de impugnación indicó al final de su agravio que en la respuesta: *“no se incluyó si existe algún costo extra a pagar por cuanto hace a la limpia pública y al consumo de agua por ser para uso comercial”*.

Por lo que su petición formulada en el agravio tocante a requerir *si existe algún costo extra por cuanto hace a limpia pública y consumo de agua por ser para uso comercial*, es evidentemente un pedimento adicional al requerido inicialmente en su solicitud, en consecuencia, se considera una ampliación a la misma dado que no se advierte que hubiere sido objeto de la solicitud de información primigenia.

Es decir, el ahora recurrente, en el presente asunto planteó conocer información que no especificó en su solicitud inicial, de modo que tal circunstancia constituye propiamente un nuevo requerimiento al sujeto obligado, sin que dicha ampliación sea procedente plantearla a través de la interposición del recurso de revisión. Norma el razonamiento anterior, el criterio 27/2010 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala que:

...  
En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.  
...

Por lo tanto, la pretensión aquí referida resulta improcedente de analizar en esta vía puesto que lo planteado fue conocer información no especificada en la solicitud inicial y ello constituye un nuevo requerimiento que no puede ser analizado en virtud de lo dispuesto por los artículos 222, fracción VII y 223, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen:

...  
**Artículo 222.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

**Artículo 223.** El recurso será sobreseído cuando:

IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

...

Siendo lo procedente el dejar a salvo los derechos del solicitante para que, de estimarlo pertinente presente una nueva solicitud de información, relativa a los costos de limpia pública y consumo de agua relacionados a la instalación de un negocio en el Municipio de Acayucan. Recalcando además que, si dentro de la respuesta, el sujeto obligado no indicó algún costo extra relacionado a los cuestionados realizados dentro de su agravo, se deduce que estos no forman parte de los requisitos para instalar un negocio en el Municipio.

En consecuencia, se sobresee la parte del agravo que constituyó una ampliación a la solicitud inicial, es decir, lo concerniente al requerimiento sobre *costos extras por cuanto hace a la limpia pública y al consumo de agua*, relacionado a la instalación de un negocio en el Municipio de Acayucan.

Con la anterior salvedad, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna otra de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión en relación con el agravo que subsiste.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente en su solicitud inicial, requirió conocer información del sujeto obligado relativa a los siguientes cuestionamientos:

¿Qué se necesita para abrir un negocio en su municipio? y;

¿Cuáles son los requisitos y costos para aperturar un negocio de venta de alimentos y bebidas, incluidas las bebidas alcohólicas?

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado proporcionó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los oficios **udT800/139/2022, 30 DTO./C. y 31 DTO./C.**, el primero de ellos signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, y los dos últimos signados por el Director de Comercio del Ayuntamiento de Acayucan, donde se informa lo que se muestra a continuación:



IVAI-REV/0956/2022/I



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Número de Oficio: UOTRHH/138/2022  
Asunto: Solicitud de Información  
Acajucan, Ver., a 28 de febrero de 2022

OFICIO 36 DTD 10  
ACAJUCAN, VER. A 02 de marzo del 2022  
ASUNTO: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

C. JOSÉ ARTURO LÓPEZ RODRÍGUEZ  
DIRECTOR DE COMERCIO DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE ACAJUCAN, VER.  
PRESENTE

LIC. JOSÉ DAVID MARTÍNEZ REYES  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAJUCAN, VER.  
PRESENTE

El que suscribe Lic. José David Martínez Reyes Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Acajucan, Veracruz. Por medio del presente apruebo la opción para acceder, al tiempo y con la demostración de mis respetos, le expongo lo siguiente:

Por medio de la presente el que suscribe, C. José Arturo López Rodríguez en su calidad de director de Comercio del H. Ayuntamiento de Acajucan Veracruz, me dirijo hacia usted enviándole un cordial y afectuoso saludo y para darle la información requerida del oficio UOTRHH/138/2022 el día 28 de febrero del 2022, sobre el área administrativa de comercio es la siguiente:

En cumplimiento a la Solicitud de Información, folio 300540900006022, recibida en esta Unidad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Solicita a listed, se viva remitir dentro del término de T días hábiles siguientes a aquel en que haya recibido la solicitud, a esta Unidad de Transparencia la información solicitada y detallada, a lo que a continuación describo y se encuentra en el contenido de la solicitud.

Adjunto una muestra de colaboración y asistencia de dicho sector, a su solicitud

Solicitamos saber qué se necesita para abrir un negocio en su municipio.  
Somos empresarios restauranteros y estamos analizando las posibilidades de abrir un negocio de venta y consumo de alimentos y bebidas (entre ellas, alcohólicas), por lo que necesitamos saber cuáles son los requisitos y costos que hay que cubrir en su municipio para este tipo de actividad comercial (permisos, licencias, inscripciones; permiso de uso de suelo, aviso de apertura de establecimiento, licencia de funcionamiento, licencia para ascenso exterior, patente municipal, permisos de publicidad, permiso sanitario, etcétera).  
Se necesita información completa y precisa. Gracias.

ATENCIÓN  
C. José Arturo López Rodríguez  
Director de Comercio  
Ayuntamiento Constitucional de Acajucan, Ver.

Se le informa que en caso de que determine que la información solicitada es reservada o confidencial, deberá de soltar que se cuenta a consideración de Comité de Transparencia fundando y motivando la clasificación correspondiente y remitir la versión pública del documento.



Entendiendo que el incumplimiento de la entrega de información dará lugar a la aplicación de los procedimientos de responsabilidad previstos en el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAJUCAN, VER.  
LIC. JOSÉ DAVID MARTÍNEZ REYES  
Copias:



OFICIO 36 DTD 10  
ACAJUCAN, VER. A 02 DE MARZO DEL 2022  
ASUNTO: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

COTIZACIÓN DE MUESTRA

Acajucan, Ver., a 01 de marzo de 2022

LIC. JOSÉ DAVID MARTÍNEZ REYES  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAJUCAN, VER.  
PRESENTE

A QUIEN CORRESPONDA:

RESTAURANTE BAR DORA MARI  
R.F.C. [REDACTED]  
JUAN DE LA BARRERA S/N  
C.P. 96838  
ACAJUCAN, VERACRUZ

Por medio de la presente el que suscribe, C. José Arturo López Rodríguez en su calidad de director de Comercio del H. Ayuntamiento de Acajucan Veracruz, me dirijo hacia usted con el respeto que mereo, para darle la información requerida del oficio UOTRHH/138/2022 el día 28 de febrero del 2022, sobre el área administrativa de comercio es la siguiente.

Por medio de la presente y con motivo a la desconexión y petición una recepción en la dirección de comercio luego a bien comunicarle la cantidad que tendrá que pagar en término municipal correspondiente a los siguientes conceptos:

COMERCIO	
Servicios	Requisitos
<ul style="list-style-type: none"> <li>Licencia de Funcionamiento</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Profil 2022</li> <li>Contrato de Arrendamiento</li> <li>RNE Garantía o Aprobación Legal</li> <li>Foto y Medida del arrendo luminoso</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Inspección Ocular</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Supervisión de Protección Civil</li> <li>Supervisión de Comercio</li> </ul>

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL 2022	\$19,244.00
ANUNCIO LUMINOSO	\$ 481.10
REPRENDIDOS ANUALES 2022	\$ 96.22
IMPRESIÓN DE UC, DE FUND. 2022	\$ 96.22
INSPECCIÓN OCULAR PROTECCIÓN CIVIL	\$ 96.22
INSPECCIÓN OCULAR DTD DE COMERCIO	\$ 96.22
SUB TOTAL	\$20,109.98
ADICIONAL 10%	\$ 2,010.99

Sin más que agregar, agradezco de antemano la atención prestada me despido de usted y quedando a sus órdenes

TOTAL, A PAGAR AÑO 2022 .....\$22,120.97

Agradezco de antemano su colaboración y reciba un cordial saludo.

Nota: este documento es de carácter informativo.



ATENCIÓN

C. José Arturo López Rodríguez  
Director de Comercio  
Ayuntamiento Constitucional de Acajucan, Ver.



Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

Agradecemos la cotización de muestra, muy específica con los costos, aunque los requisitos no quedan muy claros. Tan sólo nos gustaría saber, porque en la respuesta no se incluyó, si existe algún costo extra a pagar por cuanto hace a la limpia pública y al consumo de agua por ser para uso comercial. (sic)

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Posteriormente, mediante acuerdo de fecha once de marzo del año en curso, se les notificó a las partes respecto a la admisión del recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. Respecto a ello, se advierte que durante el plazo de siete días ninguna de las partes compareció al presente medio de impugnación.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **infundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Realizadas las precisiones anteriores, de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **infundado**, toda vez que, de la lectura de la solicitud de información identificada con el folio 300540900006022, es claro que lo referente a “costos extras a pagar por cuanto hace a la limpia pública y al consumo de agua”, respecto a la instalación de un negocio en el municipio, no fue información requerida en la solicitud primigenia y por otro lado, lo concerniente a los requisitos para instalar un negocio en el Municipio, fue puntualmente atendida por el sujeto obligado.

Por lo anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento, dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley de Transparencia, debido a que requirió la respuesta de la solicitud en comento a la Dirección de Comercio del Ayuntamiento, la cual emitió contestación de conformidad con lo indicado en los artículos 40 fracción XI y 55 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que en lo que interesa disponen que el **Ayuntamiento** tendrá comisiones municipales, entre ellas, la de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros, teniendo entre sus atribuciones la de vigilar que el manejo

de alimentos y bebidas se haga en los lugares y formas adecuadas y que las centrales de abastos y mercados reúnan las condiciones higiénicas necesarias.

Por lo que el Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015<sup>1</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Más aún, de la respuesta notificada se concluye que el Director de Comercio del ayuntamiento informó sobre todos y cada uno de los puntos requeridos, asegurando con ello la congruencia y exhaustividad que deben observar los sujetos obligados al emitir sus respuestas, tal cómo se ha reconocido en el **criterio 02/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por lo expuesto, se deben confirmar las respuestas del sujeto obligado toda vez que se satisfizo el derecho del ciudadano en términos del citado artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

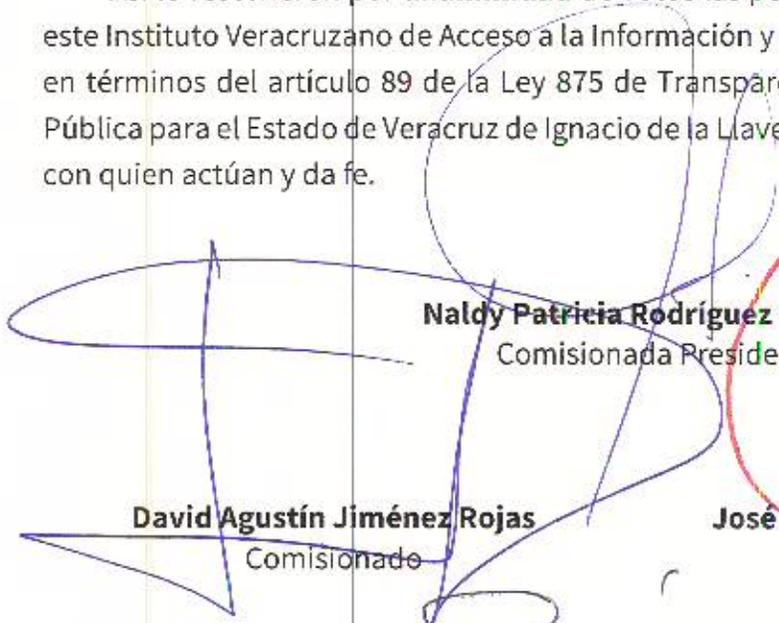
**PRIMERO.** Se **sobresee** el recurso de revisión en la parte que constituyó una ampliación a la solicitud de información y se dejan a salvo los derechos del solicitante para que de estimarlo procedente presente una nueva solicitud de información.

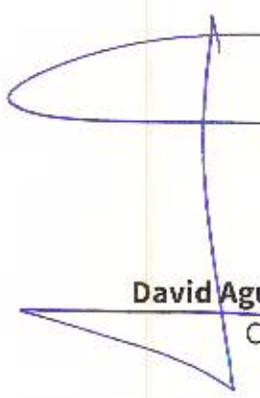
**SEGUNDO.** Se **confirma** la respuesta dada por el sujeto obligado.

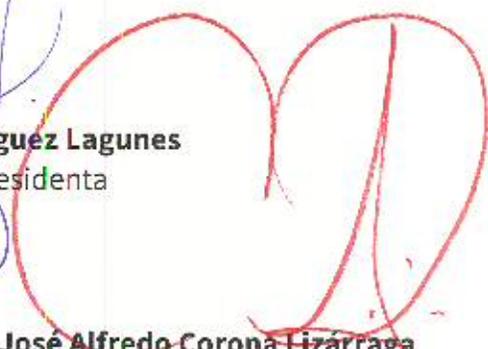
**TERCERO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

  
**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta

  
**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado

  
**José Alfredo Corona Lizarraga**  
Comisionado

  
**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos